

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

245 *EDICTO de 1 de diciembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000266/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000266/2003.

PARTE DEMANDANTE: D. Alberto Arteaga, S.L.

PARTE DEMANDADA: D. José Manuel Plasencia Cabrera.

SOBRE: juicio arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo fallo literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Alberto Arteaga, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales D. Borja Machado Rodríguez de Azero, contra el demandado D. José Manuel Plasencia Cabrera, de las circunstancias personales que constan en autos:

1.- Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2002, del local de negocio sito en calle Anatolio Fuentes García, 14, 1-A, de Santa Cruz de Tenerife, condenando al demandado a que deje libre la finca descrita y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare dentro de dicho plazo.

2.- Condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de treinta mil trescientos diez euros con cincuenta y tres céntimos -30.310,53-, más los intereses pactados que correspondan.

3.- Condeno igualmente al demandado al pago de las rentas vencidas y gastos que por contrato le sean imputables y que se devenguen desde esta fecha y hasta el efectivo desalojo de la vivienda arrendada, cuya cuantía se acreditará en período de ejecución de sentencia y con el interés pactado correspondiente.

4.- Las costas causadas en esta instancia se imponen al demandado citado.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

No se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita por escrito y al prepararlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba abonar anticipadamente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la anterior sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2003.- El/la Secretario Judicial.

Consortio Sanitario de Tenerife

246 *ANUNCIO de 22 de diciembre de 2003, por el que se hace público el acuerdo del Consejo de Administración de 17 de diciembre de 2003, de aprobación de las bases genéricas por las que se regirá la provisión de plazas vacantes de carácter indefinido en el Consorcio Sanitario de Tenerife.*

BASES GENÉRICAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES DE CARÁCTER INDEFINIDO

Primera.- Normas de aplicación.

La selección de personal y la provisión de plazas en el Consorcio Sanitario de Tenerife, se regirá de conformidad con las presentes normas. Con carácter supletorio a las presentes bases, las convocatorias se regularán por lo establecido en el Convenio Colectivo vigente y en los Estatutos del Consorcio Sanitario de Tenerife. Así mismo se regularán por lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Canaria 2/1987, de 30 de marzo, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley de modificación 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- Convocatorias de la Oferta de Empleo Público.

1. La provisión de plazas vacantes de personal laboral con carácter indefinido del Consorcio Sanitario de Tenerife, se regirá por las presentes bases genéricas, sin perjuicio de las especificaciones concretas que se realicen en cada convocatoria de plazas y se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.